

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducta se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reina D.^a Maria Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de cuentas municipales.

CIRCULAR.

La falta de cumplimiento por la mayor parte de los Alcaldes y Ayuntamientos á las repetidas circulares de este Gobierno respecto á la presentacion de las cuentas municipales de los periodos de 1868 á 69, hasta el de 1877 al 78 ambos inclusivos, y con especialidad á la inserta en el Boletín oficial núm. 46 de 16 de Abril último en que se incluía tambien el periodo de 1878 al 79, hace

imprescindible el llevar á efecto lo que se consigna en la disposicion primera de esta última.

En su consecuencia, y sin perjuicio de reservarme la facultad de nombrar Delegados especiales que pasen á formar las cuentas á costa de los que han dejado de verificarlo, los Alcaldes ó en su caso los Ayuntamientos tan pronto como reciban

1.º A nombrar el planton con que fueron conminados los responsables á rendir las cuentas con las dietas de dos y media á tres pesetas diarias segun el número de servicios que no acrediten haber cumplido de los comprendidos en la relacion que á continuacion de la espresada circular se insertaba.

2.º Este planton será estensivo á los que no conste en la Secretaria haber presentado ni haber sido censuradas en tiempo oportuno las cuentas de los periodos de 1871 al 72 al de 74 al 75 ambos inclusivos á que se refieren las certificaciones de la disposicion 2.ª de la espresada circular

3.º La responsabilidad de los obligados á rendir las cuentas cesará en el momento de que se presenten á los actuales Ayuntamientos, quienes procederán inmediatamente á su examen y censura que verificarán con arreglo á las disposiciones vigentes, remitiéndolas sin pérdida de tiempo á este Gobierno á los efectos á que haya lugar.

4.º Que bajo la responsabilidad de los actuales Alcaldes y Secretarios se remitan inmediatamente las cer-

tificaciones de las cuentas que resulten aprobadas y deben existir en la Secretaria de los periodos del 71 al 72 y 74 al 75, redactadas en la forma que se espresa en la disposicion 3.ª de dicha circular.

5.º Que para la remision de estas certificaciones no sea obstáculo el que se haya cumplido este servicio con anterioridad aunque puedan haber sido remitidas figuran en descubierto, procede de no ser suficientes y no comprender los particulares de la disposicion 3.ª antes citada.

6.º Que en consonancia á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la presente, los Alcaldes darán parte á este Gobierno cada ocho dias sin excusa ni pretesto alguno, de las cuentas y años que se hubiesen presentado ante el Ayuntamiento para su examen, censura y estado en que se encuentran, y

7.º Ultimamente, que en consideracion á que el plazo señalado en la expresada circular ha sido más que suficiente para que se formen las cuentas que aun no se habian presentado y que este servicio se ha mandado llevar á efecto desde 29 de Octubre del año último, no se concederá prórroga ni levante de planton, teniéndose como negadas las que se han solicitado hasta el dia.

Espero del celo de los actuales Alcaldes y Ayuntamientos, que sin contemplacion alguna lleven á efecto cuanto queda prevenido y que por cuantos medios están á su alcance, procuren el que las cuentas se formen y presenten en el plazo mas breve

posible, evitándome el disgusto de exigirles la responsabilidad en que por su morosidad y apatia puedan incurrir.

Segovia 5 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

DIRECCION DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de procurar el mejoramiento de la Higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las diversas estadísticas que se publican, relativas al movimiento de poblacion, este Centro Directivo ha acordado encargar á V. S. que se sirva pedir á los Alcaldes respectivos y remitir con toda urgencia lleno, el estado adjunto.

Esta Direccion general espera del reconocido celo de V. S. que, penetrado de la importancia y conveniencia de obtener con exactitud las noticias que se desean, adoptará las medidas mas conducentes á reunirias con la claridad y precision indispensables para que puedan coleccionarse ordenadamente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia el mas puntual cumplimiento en el servicio que se interesa, á cuyo fin remitirán á este Gobierno en el preciso término de ocho dias el estado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Segovia 5 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Ayun- tamientos.	Loca- lidades.	Número y nombre de Cementerios que existen en cada localidad.	Distancia á que se encuentra de la poblacion.	Altura de las cercas del Cementerio	Estension del Cementerio	Depósitos de Cadáveres.	Huelos ó lugares de Monasterios, destinados á entera- mientos de religiosos.	Osarios, para des- ahogo de los Cemen- terios.	Religion á que corres- ponden.	Corpora- ciones ó personas á quienes pertenecen	Corpora- ciones ó personas que los ad- ministran.	Determi- nacion del registro y contabilidad que lleve.	Observaciones.
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS						CALDOS				CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.		KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS			
	Pts. Cts.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	
Cuellar	23,40	11,25	13,50	0,85	0,59	1,00	0,23	1,00	1,25	1,45	0,03	0,03			
Santa Maria de Nieva	23,52	10,36	13,51	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	1,06	1,62	0,04	0,04			
Riaza	23,87	11,26	15,31	0,60	0,56	1,27	0,31	0,77	1,08	1,08	0,09	0,09			
Sépúlveda	22,07	11,71	11,41	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,79	1,50	0,02				
Segovia	24,49	10,99	12,82	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,28	1,89	0,04	0,10			
Precio medio general en la provincia.	23,47	11,11	13,91	0,79	0,62	1,19	0,36	0,94	1,09	1,50	0,04	0,06			

LOCALIDAD	HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cénts.
Segovia.	24	49
Sépúlveda.	22	7
Sépúlveda.	11	71
Segovia.	10	36

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55591 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia de 23 Abril de 1880. V.º B. El Gobernador, Ron. — El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel de la Torre.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.
CIRCULAR.
Siendo considerable el número de individuos del Ejército, que encontrándose con licencia ilimitada por diferentes conceptos, han dejado de presentarse á los Jefes de los Batallones de Depósitos según está prevenido, se les hace saber la obligación en que están de efectuarlo, en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de esta circular,

serán castigados con arreglo á ordenanza.
Los señores Alcaldes de los pueblos donde residan individuos en dicha situación, se servirán enterarles de la presente circular, y por su parte contribuirán á que se de el debido cumplimiento.
Segovia 5 de Junio de 1880. — El Coronel Gobernador accidental, Luis Bustamante.
Administración económica de la provincia de Segovia.
Habiendo trascurrido con exceso el

plazo que se señaló á los señores Alcaldes en la circular de 14 de Abril último para la presentación de matriculas en esta Administración, y siendo muchos los que han dejado de cumplir lo que en la misma se les recomendaba, alegando algunos la falta de recibos que debían acompañarlas por carecer de estos la delegación del Banco, y provista ya esta dependencia de todos los documentos necesarios á efecto, los señores Alcaldes procederán inmediatamente á recoger los que necesiten y remitirán las citadas matriculas en el improrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la pu-

blicacion de este anuncio; pues de no verificarlo me verá en el sensible caso de usar contra los morosos las medidas de rigor que determina el Reglamento en sus artículos 80 y 81.
Al propio tiempo es oportuno recordar á los mismos que las expresadas matriculas con su reintegro correspondiente, deben acompañar además de los recibos, lista cobratoria de todos los contribuyentes que figuren en aquellas, autorizada por el Alcalde y con el sello de la Alcaldia.
Siendo la falta de cualquiera de los citados requisitos, motivo para retrasar su formalizacion y entrega de aquellos.

à la delegacion del Banco, incurrirán tambien en la responsabilidad antes citadas los que no cumplan con la exactitud que requiere este importante servicio y que tan recomendada se les tiene.

Segovia 5 de Junio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

AGENCIA DE NEGOCIOS
EDICTO.

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Celedonio Martín, vecino que fué de Uruñés, por descubierto del plazo 16, vencido en 24 de Marzo último, importante 212 pesetas 75 céntimos, de fincas que adquirió del Estado procedentes del Clero y radicantes en dicho pueblo, y no habiendo podido tener efecto el apremio por no ser hallado en el pueblo de su residencia é ignorarse hoy dónde la tiene, en cumplimiento de lo prevenido por la Instrucción de 23 de Junio de 1878, he acordado citarle por medio del presente edicto para que, en el término de diez días se presente en esta Administración à satisfacer las cantidades que adeuda en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en quiebra enajenándose en tal concepto las fincas objeto del débito, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad que contra él resulta.

Segovia 5 de Junio de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía de Segovia.

D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que habiendo quedado sin adjudicar la subasta del alumbrado público de esta capital para el año económico de 1880 à 81 anunciada y realizada el 31 de Mayo próximo pasado por no haber llenado el proponente los requisitos prevenidos en la condición decimacuarta del pliego de condiciones, la Corporación municipal acordó en sesión de 4 del actual, sacar nuevamente à pública subasta el suministro de aceites mineral y comun y demás útiles para el citado alumbrado público de esta ciudad, durante el año económico de 1880-81, bajo el tipo de 26.985 pesetas 34 céntimos, debiendo tener lugar la referida subasta el día 16 del actual à las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 4 de Junio de 1880.—
El Marqués de Lozoya.

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Luis Contreras y Tomé, Mar-

qués de Lozoya, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta de construcción y colocación de dos aceras de piedra de granito en las calles del Parador y Herrería de esta Ciudad bajo el tipo de dosmil seiscientas una pesetas cuarenta y ocho céntimos, está señalado el día veinte y uno de Junio actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que à continuación se cita y con sujeción à las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designado, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 2 de Junio de 1880.—
El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle de... y cuya cédula personal que es adjunta (unase al pliego) se obliga à ejecutar de su cuenta en la cantidad de... (en letra) las obras de construcción y colocación de dos aceras en las calles del Parador y Herrería, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de oficial auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con seiscientas cincuenta pesetas anuales consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes à ese destino, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio.

Cuellar 29 de Mayo de 1880.—
Por acuerdo del Ayuntamiento, El Alcalde, Alejandro Traperó Bravo.

Alcaldía de Cabezuela.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 à 81, se hace preciso que à tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de ocho días, à contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho à reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Cabezuela 10 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Antonio Otero.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder à la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1880 à 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 8 días, desde su publicación en el Boletín oficial, relación circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza, con las debidas justificaciones de previo pago à la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Valleruela de Pedraza 11 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Ignacio Sanz.

Alcaldía de Losana.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 à 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas, en comuna, tanto vecinos como forasteros en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se dirán las reclamaciones que se promuevan sino à los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.

Losana 11 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Mateo Gilos.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 à 1881, se hace preciso, que à tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, à contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo, porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho à reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Aldea del Rey 1.º de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Luis Gomez.

Alcaldía de Adrados

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder à la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la

contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 à 1881, se hace preciso, que todos los propietarios, así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 8 días desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, y pasado el término prevenido, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufriran las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Adrados 9 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Clemente Sanz.

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 à 1881, se hace preciso, que à tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 8 días, à contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho de reclamar de agravios.

Mata de Cuellar 3 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Mariano Martín.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 à 1881, se hace preciso, que à tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 8 días, à contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho à reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Aldeonsancho 8 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Pedro Gregois.

Alcaldía de Mozoncillo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 à 1881, se hace preciso, que à tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 8 días, à contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actual-

mente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Monzocillo 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Vicente Herranz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de Don Eusebio García de Luis, de esta vecindad, contra Don Mariano Tejedor y Herranz, vecino de Fuentepelayo, sobre pago de mil cien pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º La mitad proindivisa de una casa, sita en el casco de dicho pueblo de Fuentepelayo, calle de la Cruz, número quince, que mide toda ella veinticuatro pies de ancho y ochenta y tres de largo, en cuyas dimensiones se incluyen la parte edificada con horno y cuadra; tiene además corral de forma irregular que mide de largo ciento cuarenta y nueve pies y de ancho en su parte mayor veinticuatro pies: linda toda á Oriente con calle de la Cruz, Mediodía casa de Santiago Gómez, Poniente casa de Ramón Tejedor y Norte casa de María González, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en término del mismo pueblo, de tercera calidad, de media obrada, al sitio del Budinal, linda á Oriente con otra de Santiago, Mediodía con otra de Juan García, Poniente con otra Mateo Conde y Norte con otra de Valentin Tejedor, tasada en cincuenta y una pesetas.

3.º Otra tierra en dicho término, sitio de Carralabaza, de una obrada de tercera calidad; linda á Oriente con otra de Don Atanasio Torres; Mediodía camino de Carralabaza, Poniente con tierra de Frutos Monedero y Norte del referido Atanasio Torres, tasada en cuarenta y ocho pesetas.

4.º Otra en el mismo término y sitio de la fuente de Paso García, de media obrada de segunda calidad, linda á Oriente con tierra de Don Pablo Romero, Mediodía con una charca, Poniente con partición de Pedro Gómez y Norte con tierra de Nicolás Tejedor, tasada en ciento cinco pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término y sitio del camino de Aguilafuente, de media obrada de tercera calidad, linda á Oriente con el caz de Benito, Mediodía con tierra de Ricardo Martín, Poniente con otra de Felipe Tejedor y Norte con otra de Miguel de Santos, tasada en veinticinco pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término y sitio de la Solana, de una cuarta de tercera calidad, linda á Oriente con tierra de Josefá Maderuelo, Mediodía con viña de Manuel Sanz Mérimo, Poniente con tierra de Cipriano Arribas y Norte con viña de Catalina Barrero Munillo, tasada en veinticinco pesetas.

7.º Una mula de pelo negro, de

seis cuartas y media cerrada, en ciento veinticinco pesetas.

8.º Un macho pelo rojo, de seis cuartas y tres dedos de doce á trece años, en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Junio corriente y hora de las doce y media de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia á primero de Junio de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Santos Lopez Martínez, de cuarenta y un años, para que en término de quince días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades del Reino, procedan á la busca y captura del referido Santos Lopez y caso de ser habido le pondrán con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Cuellar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Aragonés Gil.—El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Juzgado Municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Don Vicente Moreno, Juez municipal suplente de Valleruela de Sepúlveda encargado de la jurisdicción por suspensión del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal que no ha estado provista y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria por el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes, ante mi Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante se forma el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial y de orden de su señoría se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Valleruela de Sepúlveda y Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta.—Vicente Moreno.—Secretario habilitado, Miguel Matosauz.

Juzgado Municipal de Navalilla.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secre-

taria del Juzgado municipal de este pueblo de Navalilla, la cual ha de proveerse en cumplimiento á los artículos del 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal de mi cargo, dentro de los quince días siguientes, al en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navalilla 28 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Juan Rodríguez.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Obran en esta oficina los pliegos de recibos talonarios que han de servir para la cobranza de la Contribucion Industrial en el próximo ejercicio de 1880 á 81, y se participa á los señores Alcaldes á fin de que se sirvan pasar á recoger los que considerasen necesarios, ó autoricen de oficio persona al efecto.

Segovia 5 de Junio de 1880.—El Delegado, Francisco Carsi.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Plaza del Progreso, 8, bajo.

Por el presente se llama por término de treinta días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio á los jóvenes naturales y domiciliados en Cuellar, Arévalo ó Valladolid, que no pasen de la edad de 20 años, parientes de D. Manuel de Rojas ó de D. Pedro de Aiderete, que lo sean de parte de Doña Isabel de Inestrosa y de Doña María de Torres, y deseen optar á la pensión de 500 pesetas anuales, fundada por Doña María de Torres Inestrosa, para estudiar Ciencias en la Universidad de Salamanca, á fin de que dirijan sus solicitudes á esta Junta, acompañadas de los documentos que justifiquen su entronque con los expresados señores, su edad, naturaleza y domicilio y que se hallan aptos para ingresar en el referido Establecimiento de enseñanza.

Debiendo recaer la pensión que se anuncia, á falta de parientes de las citadas líneas; en jóvenes de la edad indicada, pobres y de buena conducta, con tal que sean naturales y domiciliados en Cuellar, Arévalo ó Valladolid; se llama asimismo á estos últimos para que en igual término de 30 días deduzcan sus pretensiones con los justificantes de su edad, naturaleza, domicilio, pobreza, buena conducta, y aptitud para el estudio de las asignaturas de Facultad.

Madrid 26 de Mayo de 1880.—V.º B.º: El Vicepresidente, Urquiza.—El Secretario Administrador, Pedro Ruano.

Artillería de Campaña.

Regimiento montado.

El sábado 12 del corriente mes, y á las diez de su mañana, se llevará á cabo en el patio del cuartel que ocupa el Regimiento, la subasta para la adquisición del estiércol que produce el ganado del mismo. Lo que se avisa á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.—Fermin Vicente.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

José Valverde y Comp.ª

Ancha, núm. 9.

SEGOVIA.

En la misma se hacen los trabajos correspondientes de repartimiento Territorial, Subsidio é Industrial, para el año económico de 1880 á 81, á precio convencional.

También se ocupa de la liquidación de intereses del 80 por 100 de propios, á la vez que se compra toda clase de papel del Estado, y hace pagos al mismo por cuenta de particulares según lo tiene acreditado.

A voluntad de su dueño, se venden las casas números 26 y 27 de la plaza de la Constitución de esta ciudad, por el precio de 22.500 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta la de 22.500, y no llegando á este tipo las que se presenten, el dueño se reserva el derecho de aceptarlas.

La subasta tendrá efecto el día 13 del presente mes á las doce del día, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, plazuela de San Geroteo, núm. 1, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y antecedentes.

Se arriendan los pastos de borreguil, para mil cabezas lanares en el término de Lastras de la Lama, jurisdicción de Monterrubio.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, podrán pasar á tratar con los guardas de dicho término.

El día 5 del corriente han desaparecido de Tiviejo, jurisdicción de Ontoria, y de la propiedad de Valentin Alonso, dos caballos cuyas señas son las siguientes: Uno de cuatro años, pelo negro claro, rozado en la nalga derecha de la alarre y tiene cortada la mitad de la cola. Otro de siete años, pelo negro, alzada seis cuartas algo escasas.

La persona que sepá de su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.